



Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Calle: Plan de Ayutla, número: 61, Colonia: La Villa,  
Ayutla de los Libres, Guerrero.

~~Gobierno del Estado Libre y~~

Soberano de Guerrero

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo, octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”.

**SENTENCIA DEFINITIVA.-** Ayutla de los Libres, Guerrero, a veintiocho de Marzo del dos mil veintitrés.

**V I S T O S** los autos del expediente número **22/2023-II**, a fin de resolver en definitiva la acción de **divorcio incausado** solicitada por **“Eliminado: 3 palabras”**, en contra de **“Eliminado: 3 palabras”**, del cual se exponen los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

1. Por escrito presentado en oficialía de partes común de este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Allende, el dieciséis de enero del dos mil veintitrés, compareció **“Eliminado: 3 palabras”**, por propio derecho, y **demandó** de **“Eliminado: 3 palabras”**, las siguientes prestaciones:

I.- La disolución del vínculo matrimonial que me una al señor **“Eliminado: 3 palabras”**.

**II.- La disolución de la sociedad conyugal y liquidación de la misma, régimen bajo el cual contraje matrimonio civil con el hoy demandado “Eliminado: 3 palabras”.**

2. Por proveído de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en el cual, entre otras cosas, se ordenó el emplazamiento y traslado, con las copias simples de la demanda y sus anexos a “Eliminado: 3 palabras”, ordenándose dar intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Cumplimentado que fue lo anterior, mediante auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se le tiene a “Eliminado: 3 palabras”, por acusado la correspondiente rebeldía, por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

4. En fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia previa y de conciliación, donde solamente compareció la parte actora “Eliminado: 3 palabras”, en compañía de su abogada patrono la Licenciada “Eliminado: 3 palabras”; razón por la cual, no fue posible llegar a un acuerdo sobre el convenio exhibido por la actora; asimismo, en la misma fecha se ordenó citar **para sentencia definitiva**, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

I. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 81 párrafo primero, 83 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 5, 6 fracción V, 24 fracción III y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1, 3, 15, 16, 17, 24, 25, 27, 29, 30 y 40 del Código Procesal Civil de la Entidad; 1, 3, 4, 5, 6, 11 fracción III, y 27 de la Ley de Divorcio vigente en la Entidad (reformada 2012), este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, habida cuenta que de acuerdo a la narrativa de los hechos bási-

domicilio conyugal quedó establecido dentro de la demarcación donde el suscrito ejerce válidamente sus funciones según se aprecia de lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero, en relación con el diverso 4 de la Ley de Divorcio vigente en esta entidad, el cual prevé que el divorcio incausado debe solicitarse ante el Juez de lo Familiar, de competencia en el lugar del domicilio conyugal.

II. Como hechos basales de su pretensión, la accionante **“Eliminado: 3 palabras”**, manifestó que en fecha **“Eliminado: 8 palabras”**, contrajo matrimonio civil con el ahora demandado **“Eliminado: 3 palabras”**, bajo el régimen **“Eliminado: 3 palabras”**; que establecieron su domicilio conyugal ubicado en la población de **“Eliminado: 2 palabras”**, Guerrero, perteneciente a este Municipio; que durante su matrimonio **“Eliminado: 3 palabras”**, que responden a los nombres de **“Eliminado: 4 palabras”**, DE APELLIDOS **“Eliminado: 2 palabras”**; que durante el tiempo que duro su matrimonio **“Eliminado: 3 palabras”**; que no existe posibilidad de reconciliación ya que tienen aproximadamente como **“Eliminado: 3 palabras”**, que **“Eliminado: 5 palabras”** común; que es voluntad de la accionante dar por concluido el matrimonio que lo une con **“Eliminado: 3 palabras”**; que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, exhibe su propuesta de convenio compuesta de cinco cláusulas, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a su letra se insertasen.

Por otro lado el C. **“Eliminado: 3 palabras”**, se condujo en rebeldía por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

III. Los artículos 10 y 27 de la ley de Divorcio del Estado, establecen: artículo 10: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y

deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”; **artículo 27**: “El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio”.

Ahora bien, del análisis de las constancias procesales se desprende que **“Eliminado: 3 palabras”**, Y **“Eliminado: 3 palabras”**, se encuentran civilmente unidos en matrimonio bajo el régimen **“Eliminado: 3 palabras”**, el cual celebraron en fecha **“Eliminado: 8 palabras”**, ante la Oficialía número **“Eliminado: 1 número”** del Registro Civil del Municipio de **“Eliminado: 3 palabras”**; que durante su matrimonio **“Eliminado: 3 palabras”**, que responden a los nombres de **“Eliminado: 2 palabras”**, DE APELLIDOS **“Eliminado: 2 palabras”**; tal como se justifica con las actas original de matrimonio y nacimiento que se exhibieron con su solicitud; instrumentos que tienen valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, al satisfacer los extremos señalados en la fracción IV del artículo 298 del ordenamiento legal citado, puesto que se encuentran autorizadas por funcionario público, dentro de los límites de su competencia, en pleno ejercicio de sus funciones, y que fueron expedidas por virtud de las constancias existentes en los libros correspondientes a la institución que representan; luego, es idónea en forma respectiva, para acreditar la relación jurídica que une a **“Eliminado: 3 palabras”**, Y **“Eliminado: 3 palabras”**, y por ende, su legitimación para solicitar el divorcio que aquí se analiza, que tienen más de un año de que celebraron matrimonio, ya que contrajeron nupcias el **“Eliminado: 8 palabras”**.

El artículo 27 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, a su letra dice: **“El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente,**

manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio”. Lo que quiere decir, que el divorcio incausado lo podrá tramitar cualquiera de los consortes, argumentando únicamente no pretender prorrogar su matrimonio, sin ser necesario manifestar la causa por la cual quiere disolver su vínculo matrimonial, con el otro consorte, y que debe de trascurrir un año de la celebración del vínculo que los unió; cuestión que se acredita con la presente solicitud, ya que la actora en su escrito inicial ha expresado que desea la disolución del vínculo matrimonial que la une con **“Eliminado: 3 palabras”**; Por lo tanto, con lo argumentado por la accionante del presente juicio y al tenerse por contestando en sentido negativo a la parte demandada, en virtud, que se condujo en rebeldía al no haber dado contestación a la solicitud entablada en su contra, se satisfizo lo que enmarca el artículo transcrito con anterioridad, es decir, el deseo marcado de no seguir unidos en matrimonio; en tal virtud, y al no estar llevando a cabo los cónyuges las finalidades que tiene el matrimonio, como son las de apoyarse mutuamente, establecer una familia, la comunión entre ellos y sus hijos, etc, es procedente otorgarles el divorcio por la vía que solicita la accionante.

Bajo las narradas circunstancias, se tiene que del enlace lógico jurídico de las pruebas aportadas, ya relacionadas, así como lo manifestado por las partes, se acredita la existencia del matrimonio que se pretende disolver, que ha transcurrido más de un año de la fecha de su celebración, ya que contrajeron matrimonio el **“Eliminado: 8 palabras”**, y la accionante presentó su demanda el **“Eliminado: 8 palabras”**, por lo que han transcurrido **“Eliminado: 2 números”** años y **“Eliminado: 2 números”** días, de la celebración del matrimonio a la presentación de la solicitud de divorcio, así como la existencia de la firme decisión de la promovente, para disolver el vínculo matrimonial; aunado a que el Agente del Ministerio Público no se inconformó con ese trámite. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 de La Ley

de Divorcio Vigente en el Estado, se decreta la disolución del vínculo matrimonial, que une a **“Eliminado: 3 palabras”**, Y **“Eliminado: 3 palabras”**.

En mérito de lo anterior, ambos cónyuges recobran la capacidad para contraer nuevo matrimonio civil, acorde a lo que previene el **artículo 41 de la Ley de Divorcio de Guerrero reformada**.

Tomando en cuenta que la presente resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial no es apelable, se declara que la presente causa estado por mandato de ley en términos de los **artículos 368 y 386** último párrafo del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y acorde a lo que disponen los **artículos 25 y 38 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado**, para que se haga la anotación marginal en el acta respectiva y para que se publique un extracto de este fallo en los lugares que tengan señalados para tal efecto, gírese libelo al Oficial del Registro Civil en donde se efectuó el matrimonio, con copia certificada de la presente resolución; así como al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil; para que haga las anotaciones correspondientes.

Por otro lado, no pasa desapercibido para el suscrito Juzgador que la accionante **“Eliminado: 3 palabras”**, formulo un convenio compuesto de cinco clausulas, que a su letra se advierte lo siguiente:

#### **C L A U S U L A S:**

**PRIMERA:** Que respecto la guarda y custodia de nuestra menor hija **“Eliminado: 3 palabras”**, propongo que esta la siga ejerciendo la suscrita.

**SEGUNDA:** En relación a la convivencia del demandado con nuestra menor hija **“Eliminado: 3 palabras”**, propongo que esta sea los **“Eliminado: 3 palabras”**, de cada mes, en esta Ciudad de **“Eliminado: 4 palabras”**, Guerrero, de la ocho de la mañana a **“Eliminado: 2 palabras”** de la tarde, de cada día.

**TERCERA:** Respecto a los alimentos, propongo que el demandado proporcione a favor de nuestra menor hija **“Eliminado: 3 palabras”**, la cantidad de **“Eliminado: 6 números”**, (**“Eliminado: 3 palabras”** PESOS 00/100 M.N.) mensuales, los cuales deberá depositar dentro de los primeros cinco días de cada mes, a través de ese H. Juzgado.

**CUARTA:** La actora tendrá como domicilio conocido, el ubicado en la población de **“Eliminado: 2 palabras”**, Municipio de **“Eliminado: 4 palabras”**, Guerrero.

**QUINTA:** Se propone la liquidación de la sociedad conyugal, en el entendido de que **“Eliminado: 6 palabras”**.

La fracción II del artículo 48 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, a su letra dice: **II.- En caso de falta de contestación a la solicitud se declarará disuelto el vínculo matrimonial. Asimismo, si el demandado no diera contestación a la demanda y no acude a la Audiencia Previa y de Conciliación, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el Convenio por la parte actora, debiendo el juzgador resolver en la misma sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de manera definitiva los alimentos y la guarda y custodia, quedando a salvo la disolución de la sociedad conyugal, misma que se resolverá en la vía incidental;** Ahora bien, del expediente que nos ocupa tenemos, que no obstante que el demandado fue debidamente emplazado a juicio, omitió contestar la demanda entablada en su contra, incurriendo en rebeldía y con ello se entiende que tácitamente acepta los hechos narrados por la actora en su escrito inicial y está de acuerdo en las condiciones que fue redactada la

propuesta de convenio exhibido por la demandante; sin embargo, tomando en consideración, que el suscrito juzgador hasta el momento no cuenta con los elementos probatorios suficientes para resolver en definitiva en lo que concierne al rubro de la guarda y custodia, patria potestad, convivencia de la menor; además que no se tiene la veracidad si las hijas habidas en matrimonio se encuentren estudiando, y qué progenitor las tiene bajo su cuidado; ni se tiene la certeza si dentro del matrimonio adquirieron bienes muebles o inmuebles que formaran parte de la sociedad conyugal; Por lo tanto, se dejan a salvo los derechos a **“Eliminado: 3 palabras”**, Y **“Eliminado: 3 palabras”**, respecto a los rubros de guarda y custodia, patria potestad, convivencia y liquidación de la sociedad conyugal, en términos del numeral 33 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, para efecto que promuevan el incidente correspondiente.

Ahora bien, el suscrito juzgador determina asignarle al demandado **“Eliminado: 3 palabras”**, por concepto de pensión alimenticia de veinte salarios mínimos vigentes mensuales que multiplicados ascienden a la cantidad de **“Eliminado: 5 números”**, (**“Eliminado: 6 palabras”**, PESOS **“Eliminado: 1 número”**/100 M.N.), (cantidad que resulta de multiplicar \$207.44 por veinte); cantidad que deberá ser depositada de manera mensual ante este Juzgado los primeros cinco días de cada mes, a favor de las menores **“Eliminado: 4 palabras”**, DE APELLIDOS **“Eliminado: 2 palabras”**, esto es en virtud de que los alimentos son de carácter público y de primera necesidad, cantidad que deberá ser entregada a su progenitora **“Eliminado: 3 palabras”**, en representación de dichas menores.

Con apoyo en el numeral 151, fracción V, de la legislación antes invocada, notifíquese personalmente a las partes esta resolución, y cúmplase.

Por expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 354 al 359 del Código Procesal Civil, se:

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Ha procedido la solicitud de divorcio incausado presentada por **“Eliminado: 3 palabras”**, en consecuencia.

**SEGUNDO.** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial, que une a **“Eliminado: 3 palabras”**, Y **“Eliminado: 3 palabras”**.

**TERCERO.** Ambos cónyuges recobran la capacidad para contraer nuevo matrimonio civil, acorde a lo que previene el **artículo 41 de la Ley de Divorcio de Guerrero reformada**.

**CUARTO.** Tomando en cuenta que la presente resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial no es apelable, se declara que la presente causa estado por mandato de ley en términos de los **artículos 368 y 386** último párrafo del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y acorde a lo que disponen los **artículos 25 y 38 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado**, para que se haga la anotación marginal en el acta respectiva y para que se publique un extracto de este fallo en los lugares que tengan señalados para tal efecto, gírese libelo al Oficial del Registro Civil en donde se efectuó el matrimonio, con copia certificada de la presente resolución; así como al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil; para que haga las anotaciones correspondientes.

**QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos a **“Eliminado: 3 palabras”**, Y **“Eliminado: 3 palabras”**, respecto a los rubros de guarda y custodia, patria potestad, convivencia y liquidación de la sociedad

conyugal, en términos del numeral 33 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, para efecto que promuevan el incidente correspondiente.

**SEXTO.-** Se le fija al demandado **“Eliminado: 3 palabras”**, por concepto de pensión alimenticia de veinte salarios mínimos vigentes mensuales que multiplicados ascienden a la cantidad de **“Eliminado: 5 números”**, (**“Eliminado: 6 palabras”**, PESOS **“Eliminado: 1 número”/100 M.N.**), (cantidad que resulta de multiplicar \$207.44 por veinte); cantidad que deberá ser depositada de manera mensual ante este Juzgado los primeros cinco días de cada mes, a favor de las menores **“Eliminado: 4 palabras”**, DE APELLIDOS **“Eliminado: 2 palabras”**, esto es en virtud de que los alimentos son de carácter público y de primera necesidad, cantidad que deberá ser entregada a su progenitora **“Eliminado: 3 palabras”**, en representación de dichas menores.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma, en definitiva, Así lo resolvió y firma, en definitiva, el Licenciado ARTURO CORTES CABAÑAS, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, ante la fe del Licenciado LILLIAN OLEA APATIGA, Segunda Secretaria de Acuerdos en Materias Civil y Familiar de este Órgano Jurisdiccional - Day fe.

Publicado el día 29 de Marzo del 2023

CONSTE.

**NOTA:** Que con fecha 28 de Marzo del dos mil veintitrés, causo ejecutoria la sentencia definitiva dictada en este **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **“Eliminado: 3 palabras”**, en contra de **“Eliminado: 3 palabras”**.